

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000519 DE 2011

**POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL-URBANIZACIÓN CONUCO – EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado por el Decretos 2811/74, Decreto 3930/10, C.C.A., demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante documento radicado con N° 008240 del 7 de octubre de 2010, se hizo entrega por parte de la Gobernación del Atlántico de las memorias de diseño y planos del sistema de tratamiento para el tratamiento de las aguas residuales domésticas para el proyecto de construcción de viviendas de interés social a desarrollar en el municipio de Tubará-Atlántico. Así mismo con radicado N° 009238 del 8 de noviembre de 2010, se remitió oficio reiterando la solicitud del permiso de vertimientos líquidos.

Con base en lo anterior esta Corporación a través de Auto N° 001154 del 14 de diciembre de 2010, inició trámite del permiso de vertimientos líquidos para el programa de Construcción de Viviendas de Interés Social en el municipio de Tubará.

Posteriormente la Gobernación del Atlántico hace entrega a la Entidad mediante radicados N° 00854 del 19 de enero y N° 2394 del 18 de febrero de 2011, información complementaria en la cual esta contenida el certificado de tradición y libertad, uso del suelo, estudios del suelo y planos, memorias de cálculos del diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales.

Esta Corporación por medio de oficio N° 002472 de Abril 7 de 2011, le comunica al HERNADO GONZALEZ CORTES, Subsecretario de Vivienda de Interés Social Electrificación y Espacio Público de la Gobernación del Atlántico que dentro del trámite para la evaluación ambiental del proyecto de urbanización CONUCO, en jurisdicción del municipio de Tubara, la CRA realizó la revisión de usos del suelo y cobertura del lote donde se proyecta desarrollar la mencionada urbanización, estableciéndose según concepto de la Gerencia de Planeación de esta corporación, que el área identificada cartográficamente de este se encuentra localizada en zona de amenaza por erosión (procesos denudativos) en un grado de susceptibilidad leve, en la cual la lluvia es el principal factor de incidencia en dicho proceso, y que como resultado de lo anterior, se haría necesario realizar estudios detallados de suelos para el área del proyecto, a demás complemente lo establecido en el EOT de Tubara. Adicionalmente como resultado del estudio de suelos requerido, se debe presentar las soluciones técnicas y ambientales para mitigar y contrarrestar tal erosión y en general para mejorar las condiciones ambientales actuales.

En respuesta a lo anterior el señor HERNADO GONZALEZ CORTES, Subsecretario de Vivienda de Interés Social Electrificación y Espacio Público de la Gobernación del Atlántico, remite a través de Oficio Radicado N° 0004592 de Mayo 06 de 2011, el plano con coordenadas geográficas de la ubicación del predio donde se va desarrollar el proyectos de VIS Conuco. Así mismo por oficio radicado con el N° 0004621 de Mayo 06 de 2011, por medio del cual el arquitecto Osman González Mendoza en calidad de secretario de Planeación e Infraestructura de Tubara remite el estudio del Suelo del lote donde se proyecta la urbanización Conuco, dicho estudio fue realizado por el ingeniero Evaristo Domínguez Polo.

Teniendo en cuenta lo antes señalado el arquitecto Osman González Mendoza en calidad de secretario de Planeación e Infraestructura de Tubara, solicita la revisión y aprobación del diseño de pozas sépticas comunales como sistema alternativo de alcantarillado para

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000519 DE 2011

**POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL-URBANIZACIÓN CONUCO – EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ.**

el proyecto de vivienda de Interés Social Urbanización Conuco, por oficio Radicado N° 0004622 de Mayo 06 de 2011.

Que esta Corporación por intermedio de la Gerencia de Gestión Ambiental, realizó una visita de inspección técnica y evaluó la información presentada, con la finalidad de determinar la viabilidad de la petición, originándose el concepto técnico N° 000364 del 7 de julio de 2011.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad.

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3° de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 señala que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que así mismo el artículo 43 ibidem contempla que para efectos de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 42 del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°

N. 000519

DE 2011

**POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL-URBANIZACIÓN CONUCO – EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ.**

suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

De lo anterior se infiere que el deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de los permisos de vertimientos líquidos por parte del Estado y sólo su obtención hace viable la ejecución de obras o actividades que puedan producir un deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente de conformidad con las condiciones técnicas y jurídicas establecidas previamente por la autoridad competente.

La razón de ser de los permisos y autorizaciones es la protección de los derechos individuales y colectivos, correspondiéndole a las autoridades públicas velar por estos derechos, en particular cuando el riesgo de su vulneración aumenta debido al desarrollo de actividades que generan impactos negativos, en este sentido, el Estado, a través de la autoridad ambiental, se ocupa de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que por otra parte, el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo, establece: *"Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan"*

**DE LA DECISIÓN A ADOPTAR**

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

*"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*  
*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 3930 de 2010, reglamentó parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.



Ministerio de Ambiente,  
Vivienda y Desarrollo  
Territorial

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000519 DE 2011



**POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL-URBANIZACIÓN CONUCO – EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ.**

Que el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010 señala *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

De acuerdo con las competencias asignadas por la Ley a las autoridades ambientales, de manera específica la Ley 99 de 1993, y en materia de permisos de vertimientos es la reglamentación antes referida, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, tiene la competencia para el otorgamiento o negación de permisos de este tipo, así como para su control y seguimiento.

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Que como antes se señaló, la Gerencia de Gestión Ambiental, una vez analizada y evaluada la información allegada para el permiso de vertimientos líquidos y adelantada visita técnica, emitió el Concepto Técnico N° 00364 del 7 de julio de 2011, en el cual se consignó lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El proyecto aun no se ha llevado a cabo.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

Se realizó visita técnica de inspección al lote con coordenadas 10°52'29,9" N; 74°59'07,8" W, ubicado en la vía que conduce de Tubará a Juan de Acosta y donde se construirán las viviendas de interés social, para reubicar a los damnificados de la temporada invernal año 2008, del municipio de Tubará y observándose lo siguiente:

Se realizó la visita para la verificación del lote donde se va a llevar a cabo la construcción de la viviendas; dado que no se cuenta con un sistema de alcantarillado en el lote del municipio de Tubará donde se realizará el proyecto, se tomaron las coordenadas donde se van a ubicar los sistemas sépticos, las cuales corresponden a 10°52'24,7" N; 74°59'06,4"W. En el momento de la visita se evidencio la instalación de los postes donde se instalaran las redes eléctricas.

**EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA.**

En documento radicado con No. 8240 del 7 de octubre de 2010, No. 9238 del 8 de noviembre de 2010, y No. 0854 del 19 de enero de 2011; se solicita por parte de la Gobernación del Atlántico el permiso de vertimientos líquidos y se entregó información correspondiente a la localización del proyecto, descripción del proyecto o actividad e información respecto al sistema de tratamiento que se adoptará para el tratamiento de las aguas residuales domésticas producidas. Al respecto se puede anotar:

**Diseño de sistema de evacuación de aguas residuales domésticas**

En la información que se entregó a la corporación con relación a los términos de referencia del sistema de tratamiento, almacenamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas del proyecto se analizaron los siguientes aspectos:

Los valores de proyección de población, vivienda, caudal medio y máximo horario de agua





REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000519 DE 2011



**POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL-URBANIZACIÓN CONUCO – EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ.**

potable.

En el diseño se determinan y calculan las especificaciones que deben cumplir las redes de recolección del sistema de alcantarillado, teniendo en cuenta que correspondan con el cumplimiento de los valores mínimos exigidos por la normativa. Se tomará un valor de 5 habitantes por vivienda, con una cantidad 118 viviendas, para un total de 590 habitantes, con base en esto se hará la proyección de la población para el diseño. El nivel de complejidad arrojado según la proyección de la población corresponde a medio. La dotación del sistema es de 140 L/hab-día y la cobertura del servicio será del 100%; se analizaron las alternativas del tipo de alcantarillado a utilizar y se consideraron ciertos aspectos como la comunidad que se va a beneficiar, se escogió como alternativa la del sistema convencional.

- Población: se establece que la población corresponde a las proyecciones totales y servidas de las mencionada urbanización al horizonte de diseño es de 777 habitantes.
- Coeficiente de retorno: se asumió 0,8 (tabla D.3.1, norma RAS 2000)
- Coeficiente de Manning: 0,013 tubería de PVC
- Profundidad mínima y máxima: la profundidad mínima a clave será 0,75 m en zonas verdes y peatonales y de 1,20 m en vías vehiculares.

Para la evacuación de las aguas servidas, se utilizara el sistema basado en pozas sépticas o soluciones individuales.

Este sistema se basa en la construcción de tres compartimientos:

Tanque séptico  
Filtro anaeróbico

#### DISEÑO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

Para efectos de la evacuación de las aguas servidas se utilizara el sistema de tratamiento basado en una poza séptica.

Con un solo tanque séptico se trata el efluente sanitario o domiciliario producido por una población máxima de 300 habitantes.

La urbanización CONUCO para el año 2035 tendrá una población de 777 habitantes, los cuales estarán concentrados en la urbanización y descargarán en una sola vertientes, al empezar a funcionar la urbanización contaría con 590 habitantes, motivo por el cual se necesitaran dos tanques sépticos.

En estas condiciones el número de habitantes considerados serán de 295 habitantes. El caudal que entra al tanque séptico inicialmente será el que resulte de dividir el caudal total que es de 3,62 L/s entre los dos tanques, es decir 1,81 L/s.

Con el objeto de obtener un aquietamiento del líquido, de suficiente duración como para permitir la sedimentación de la mayor parte de los sólidos suspendidos, el periodo mínimo de retención recomendado es de tres (3) días.

#### VOLUMEN DEL TANQUE SEPTICO

El volumen del tanque se calcula por las formulas en función del número de habitantes servidos y en función del tiempo de retención. La capacidad seleccionada es la correspondiente al mayor valor.





Ministerio de Ambiente,  
Vivienda y Desarrollo  
Territorial

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.



RESOLUCIÓN N° 000519 DE 2011

**POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL-URBANIZACIÓN CONUCO – EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ.**

En función del Número de Habitantes Servidos.

$$V = \text{dotación} \times P_s + 2000$$

Donde,

V: Volumen en litros

Ps: Población servida en habitantes. (Ps = 295 hab.)

Dotación neta: 100 l/h/día

De donde,

$$V = 100 \text{ l/hab/día} \times 295 \text{ hab} + 2000$$

$$V = 55100 \text{ litros}$$

**DIMENSIONES**

Longitud total:

$$L = \left[ \frac{3 \times V}{(1000 \times H_{2e})} \right]^{0.5}$$

$$L = \left[ \frac{3 \times 55100}{(1000 \times 2)} \right]^{0.5}$$

$$L = 9m$$

Ancho útil: Bu = L/3

$$Bu = 9m/3$$

$$Bu = 3 m$$

Long. 1er. Compartimiento L1 = 2L/3 = (2\*9)/3 = 6 m

Long. 2do. Compartimiento L2 = L/3 = 9/3 = 3 m

Profundidad útil = h: 2 m

**PERIODO DE LIMPIEZA**

El periodo de remoción de los lodos o limpieza del tanque se calcula por la siguiente fórmula:

$$T = \frac{V}{[(P)_s \times R]}$$

Donde,

T: Periodo en años

V: Volumen del tanque en litros (V = 55100 litros)

Ps: Numero de habitantes servidos (Ps = 295 hab.)

R: Tasa de acumulación en lts/hab-año (R = 40 lts/hab-año)

De donde,

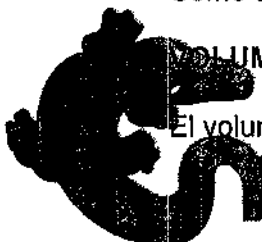
$$T = 55100 / (3 \times 295 \times 40)$$

$$T = 1,55 \text{ años}$$

Como tratamiento complementario del efluente se diseña un Filtro Anaeróbico.

**VOLUMEN DEL FILTRO ANAEROBICO**

El volumen del filtro anaeróbico se calcula por la formula siguiente:





REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00051 DE 2011



**POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL-URBANIZACIÓN CONUCO – EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ.**

$$V = P_s * 0,05$$

Donde,

V: Volumen en m<sup>3</sup>

Ps: Numero de habitantes servidos (Ps = 295 hab.)

De donde,

$$V = 295 * 0,05$$

$$V = 14,75m^3$$

El filtro tendrá como lecho filtrante una capa de fondo de 40 cm de espesor con gravas pequeñas (12-18 mm) y una capa superior de 10 cm de espesor con arenas gruesas y gravas finas (3-6 mm).

#### **Estudio del suelo**

#### **Perfil estratigráfico**

En el estudio realizado se encontró una capa inicial de 0,5 metros de arena fina limosa, posteriormente una arcilla de alta plasticidad color amarilla con rastros de laja. Este depósito de arcilla es un material no permeable con alta susceptibilidad a experimentar cambios de volumen asociados a variaciones en su contenido de humedad.

#### **Nivel freático**

Durante las operaciones de exploración sub – superficial, no se detectó la presencia de niveles de aguas freáticas, como producto de infiltraciones, de escorrentías superficiales o productos de aguas del subsuelo. Por lo tanto no se espera tener ningún tipo de complicaciones en el momento de la construcción de la cimentación.

**Punto 1. Permisos que aplican.** Para el desarrollo e instalación del proyecto, actualmente debe aplicar el permiso de vertimientos líquidos.

**Punto 2. Obligaciones a cumplir dentro de los permisos otorgados.** Al otorgar permiso de vertimientos líquidos, es necesario condicionarlo al cumplimiento de obligaciones que aseguren que los vertimientos líquidos del proyecto cumplan con la normatividad ambiental aplicable. Entre ellas está la realización semestral de la caracterización de los vertimientos líquidos y la evaluación del sistema de tratamiento que se aplica a estos, para lo cual se deben definir aspectos tales como frecuencia de muestreo y tipo de muestra, puntos a muestrear y parámetros a evaluar.

#### **CONCEPTOS TÉCNICOS RELACIONADOS**

La Gerencia de planeación de la Corporación emite concepto en relación con lo usos permitidos por el POMCA Mar Caribe y el EOT del municipio de Tubará para el desarrollo del proyecto de construcción de viviendas de interes social, y el permiso de vertimientos líquidos, a través de Memorando Interno N° 002449 del 22 de junio de 2011, en el que se estableció lo siguiente:

1. El predio suministrado a través de su memorando en formato Autocad, forma el siguiente polígono:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000519 DE 2011

**POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL-URBANIZACIÓN CONUCO – EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ.**



Perímetro (m): 910,47  
Área (m2): 24.329,10  
Área (Ha): 2,43

2. El predio se encuentra localizado en el Municipio de Turbará, como lo ilustra la siguiente imagen:



3. La superposición cartográfica del plano suministrado en su memorando y la zonificación preliminar del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Mar Caribe (cuenca en proceso de formulación y declarada en ordenación según Resolución N° 000253 de Abril 12 de 2011) da como resultado el siguiente mapa:

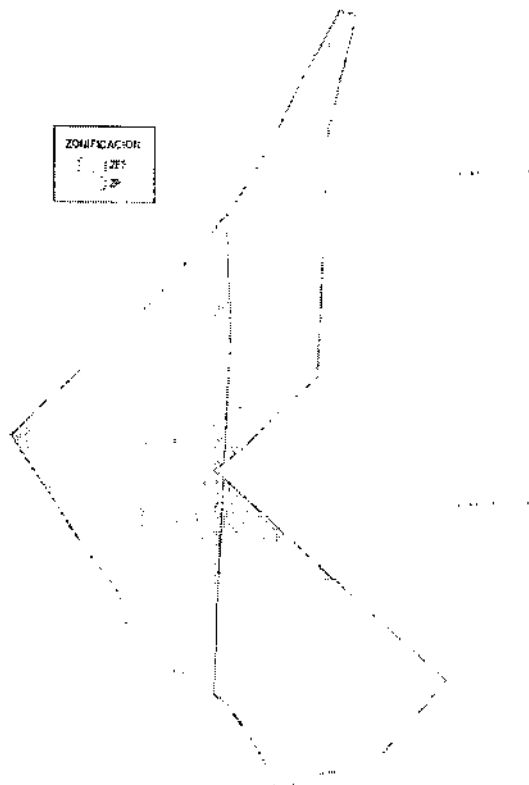
A small, handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 000519 DE 2011

POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL-URBANIZACIÓN CONUCO – EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ.



4. Como resultado de este análisis cartográfico se pueden emitir las siguientes consideraciones:

a. Las categorías de uso del suelo establecidas por el POMCA Mar Caribe en su Zonificación y que se encuentran presentes en el predio de vivienda de interés social urbanización Conuco son:

I. Zona de Producción (ZP)

“Son áreas o espacios que se orientan a la generación de bienes y servicios económicos y sociales para asegurar la calidad de vida de la población, a través de un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y bajo un contexto de desarrollo sostenible. Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: agrícola, ganadera, minera, forestal, industrial, pesquera, zootecnia, turística y producción de espacio urbano.”

Los usos principales, compatibles y restringidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Industrial, Minero, Agropecuario, Comercial, Institucional

Usos Compatibles: Residencial, Turístico, Portuario, Protección Forestal

II. Zona de Ecosistema Estratégico (ZEE)

“Esta categoría está encaminada a garantizar permanentemente la oferta de bienes y servicios ambientales y la biodiversidad. Serán permitidas las actividades de conservación, investigación, recreación y educación así como la construcción de infraestructuras de apoyo de bajo impacto que permitan el

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000519 DE 2011

**POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL-URBANIZACIÓN CONUCO – EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ.**

desarrollo de estas actividades. Se identifican dentro de la cuenca una serie de unidades que presentan biomas, ecosistemas o coberturas de especial significancia ambiental para la región. Aparecen los mayores relictos de biomas de Bosque Seco Tropical de hoja ancha, los manglares, humedales y playones con sus ecosistemas asociados ubicados en la planicie sedimentaria.

Así mismo, se encuentran mosaicos del bioma de Bosque Seco Tropical sobre terrazas sedimentarias con características únicas de acuerdo al mapa de prioridades para la conservación nacional"

Los usos principales, compatibles y restringidos para esta clasificación son:

- Usos Principales: Protección Forestal
- Usos Compatibles: Turístico, Institucional
- Usos Prohibidos: Residencial, Industrial, Minero, Agropecuario, Comercial, Portuario

b. Las coordenadas de cada polígono resultante de este análisis cartográfico, se presentan a continuación:

ZEE(1):

1	X=900719.0738	Y=1694501.8777	13	X=900632.8057	Y=1694500.3114
2	X=900714.7665	Y=1694498.6181	14	X=900624.1672	Y=1694512.7905
3	X=900718.7999	Y=1694495.0066	15	X=900633.9350	Y=1694522.8862
4	X=900716.8266	Y=1694445.5016	16	X=900649.1709	Y=1694536.7996
5	X=900714.9622	Y=1694398.7272	17	X=900662.3829	Y=1694549.4785
6	X=900703.6602	Y=1694405.5076	18	X=900679.3949	Y=1694565.8961
7	X=900687.2959	Y=1694414.8383	19	X=900690.4267	Y=1694577.0519
8	X=900676.9037	Y=1694425.7514	20	X=900719.3210	Y=1694612.1375
9	X=900672.1354	Y=1694443.9162	21	X=900719.4597	Y=1694608.6173
10	X=900662.9959	Y=1694456.3676	22	X=900719.5135	Y=1694607.2498
11	X=900651.6586	Y=1694471.3239	23	X=900721.3829	Y=1694559.8080
12	X=900643.5109	Y=1694484.4635			

Area (m2) 10.783,87  
Perimetro (m) 505,14

ZEE(2):

1	X=900719.0738	Y=1694501.8777	13	X=900632.8057	Y=1694500.3114
2	X=900714.7665	Y=1694498.6181	14	X=900624.1672	Y=1694512.7905
3	X=900718.7999	Y=1694495.0066	15	X=900633.9350	Y=1694522.8862
4	X=900716.8266	Y=1694445.5016	16	X=900649.1709	Y=1694536.7996
5	X=900714.9622	Y=1694398.7272	17	X=900662.3829	Y=1694549.4785
6	X=900703.6602	Y=1694405.5076	18	X=900679.3949	Y=1694565.8961
7	X=900687.2959	Y=1694414.8383	19	X=900690.4267	Y=1694577.0519
8	X=900676.9037	Y=1694425.7514	20	X=900719.3210	Y=1694612.1375
9	X=900672.1354	Y=1694443.9162	21	X=900719.4597	Y=1694608.6173
10	X=900662.9959	Y=1694456.3676	22	X=900719.5135	Y=1694607.2498
11	X=900651.6586	Y=1694471.3239	23	X=900721.3829	Y=1694559.8080
12	X=900643.5109	Y=1694484.4635			

Area (m2) 5.806,35  
Perimetro (m) 440,72



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 000519 DE 2011

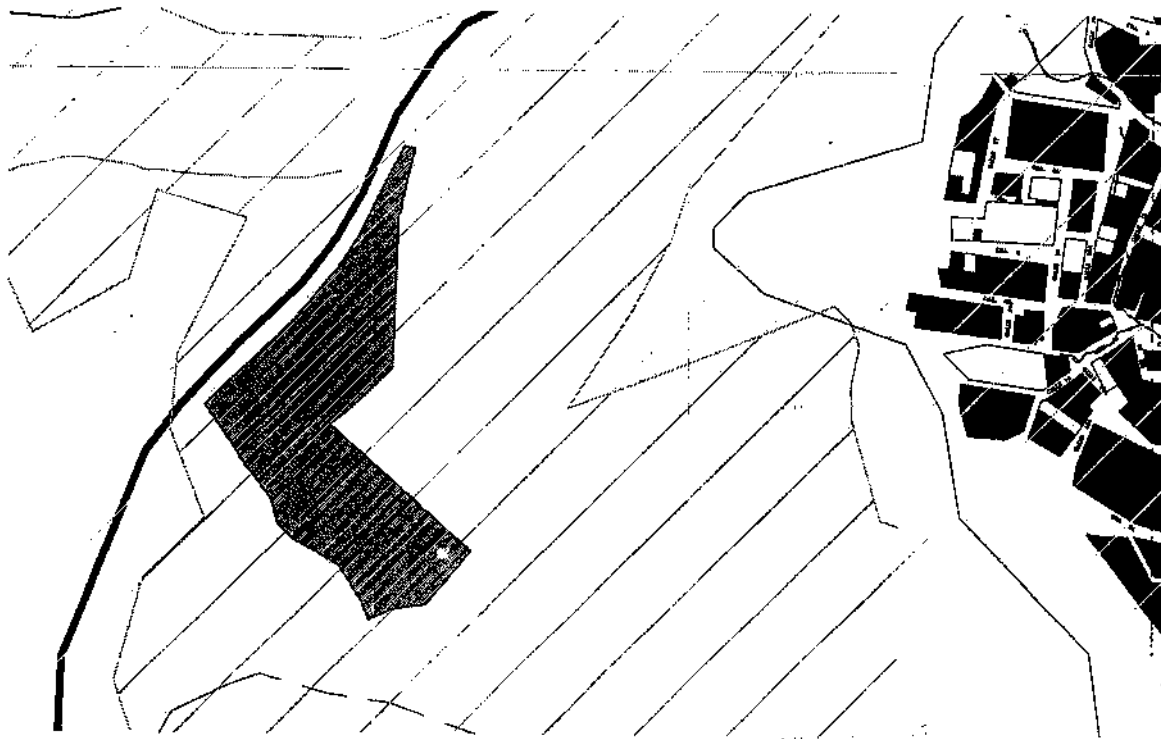
POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL-URBANIZACIÓN CONUCO – EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ.

ZEE(3):

1	X=900760.6041	Y=1694363.6808	7	X=900716.8266	Y=1694445.5016
2	X=900743.5136	Y=1694355.3851	8	X=900718.7999	Y=1694495.0066
3	X=900738.3508	Y=1694368.4658	9	X=900818.4123	Y=1694405.8126
4	X=900730.8128	Y=1694380.5883	10	X=900803.6979	Y=1694388.0671
5	X=900720.7283	Y=1694395.2680	11	X=900797.0567	Y=1694380.5500
6	X=900714.9622	Y=1694398.7272	12	X=900784.7248	Y=1694366.4681

Area (m2) 7.738,88  
Perimetro (m) 378,02

- Evaluando el predio para el proyecto de vivienda de interés social urbanización Conuco con relación al EOT del Municipio de Tubará, se visualiza que el predio se encuentra localizado en Suelo Rural (no apto para desarrollos urbanos) y en Suelo de Amenazas clasificado como "Bajo" como se aprecia en la siguiente ilustración:



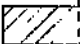
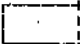
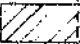
Localización Predio Urbanización Conuco

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000519 DE 2011

POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL-URBANIZACIÓN CONUCO – EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ.

PROCESOS DENUDATIVOS

GRADO DE SUCEPTIBILIDAD	TIPO DE UNIDAD	CARACTERISTICAS	EXTENSION		COLOR
			Has.	%	
Baja	Erosión Ligera.	La acción de las lluvias es el principal agente erosivo, la acción de los vientos es mínima.	2.087,19	11.26	
Media	Erosión Moderada	En suelos con pendientes ligeramente onduladas, consecuencia de la mala utilización de los suelos.	14.521,66	78.31	
Alta	Erosión Severa	Suelos con pendientes onduladas a fuertemente onduladas. Proceso erosivo muy crítico, formación de cárcavas y agrietamiento del suelo.	1.673,33	9.02	

El EOT del Municipio de Tubará fue viabilizado ambientalmente mediante Resolución N° 000409 de fecha 10 de Junio de 2010.

Que así las cosas, con fundamento en los Conceptos Técnicos referidos, la normatividad aplicable, y los condicionamientos ambientales presentes, esta Corporación procederá a decidir sobre la solicitud del permiso de vertimientos líquidos y la construcción de las viviendas de interés social.

1. El área identificada cartográficamente para el desarrollo de vivienda de interés social se encuentra localizada en zona de amenaza por erosión (procesos denudativos) en un grado de susceptibilidad leve, en la cual, la lluvia es el factor de mayor incidencia en dicho proceso.
2. Según zonificación preliminar del POMCA Mar Caribe, para el área con zonificación ZEE y detallada en el numeral 4 de este concepto, NO ES VIABLE la realización de proyectos de urbanización, siendo el área afectada del predio de 10.783,87 m<sup>2</sup>.
3. Según zonificación preliminar del POMCA Mar Caribe, para el área con zonificación ZP y detallada en el numeral 4 de este concepto, ES VIABLE la realización de proyectos de urbanización, siendo el área total del mismo de 13.545,23 m<sup>2</sup>.
4. En caso de viabilizarse el proyecto en el área permitida, se recomienda realizar estudios detallados de suelos para el área del proyecto, que complemente lo establecido en el EOT del Municipio de Tubará.
5. Las aguas residuales domésticas que se generaran por las viviendas serán almacenadas en 2 pozas sépticas comunales, y luego serán pasadas a un filtro anaeróbico.
6. Las aguas residuales domésticas que serán almacenadas en las pozas sépticas son las provenientes de las actividades propias de las viviendas.
7. La gobernación del Atlántico no especificó cual sería la disposición final de la aguas tratadas, es decir no específico si se verterán en un cuerpo de agua o se dispondrán en un campo de infiltración.

Por todo lo anterior se concluye que NO ES VIABLE otorgar permiso de vertimientos a la Gobernación del Atlántico, toda vez, que según lo conceptuado por la Gerencia de Planeación de esta corporación en cuanto a la zonificación preliminar del POMCA Mar Caribe, para el área con zonificación ZEE y detallada en el concepto emitido por esa misma gerencia, NO ES VIABLE la realización de proyectos de urbanización, siendo el área afectada del predio de 10.783,87 m<sup>2</sup>. Sin embargo, según zonificación preliminar del POMCA Mar Caribe, para el área con zonificación ZP y detallada en el numeral 4 del aludido concepto, ES VIABLE la realización de proyectos de urbanización, siendo el área



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 000519 DE 2011

**POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL-URBANIZACIÓN CONUCCO – EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ.**

total del mismo de 13.545,23 m<sup>2</sup>, previa elaboración y aprobación por las autoridades competentes, de un Plan Parcial para el desarrollo de dicho proyecto ya que esta área según el EOT municipal de Tubara se encuentra en suelo rural, a demás de la presentación por parte de la Gobernación del Atlántico las acciones y medidas de carácter técnicas para controlar y mitigar los efectos de erosión leve que presenta el mencionado lote.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Dirección General,

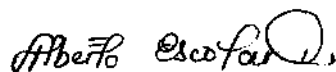
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** NEGAR el permiso de vertimientos líquidos solicitado por la Gobernación del Atlántico, identificada con NIT Nº 890.102.006-1, representada por el señor Eduardo I. Verano de la Rosa, para el proyecto de viviendas de interés social-Urbanización Conuco- en el municipio de Tubara, con fundamento en lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**PARAGRAFO:** Según zonificación preliminar del POMCA Mar Caribe, para el área con zonificación ZP y detallada en la parte motiva del presente proveído, ES VIABLE la realización de proyectos de urbanización, siendo el área total del mismo de 13.545,23 m<sup>2</sup>, previa elaboración y aprobación por las autoridades competentes, de un Plan Parcial para el desarrollo de dicho proyecto ya que esta área según el EOT municipal de Tubara se encuentra en suelo rural, a demás de la presentación por parte de la Gobernación del Atlántico las acciones y medidas de carácter técnicas para controlar y mitigar los efectos de erosión leve que presenta el mencionado lote.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

12 JUL. 2011

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

Elaborado Dra. Juliette Sleman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios Ambientales

